

Proyecto

DECRETO

de ... de 2025

por el que se modifica el Decreto n.º 296/2012 sobre los requisitos para equipar con vehículos a los proveedores de servicios de transporte sanitario, los proveedores de servicios sanitarios de emergencia y los proveedores de transporte de pacientes para atención urgente y los requisitos para estos vehículos

De conformidad con el artículo 120 de la Ley n.º 372/2011 sobre los servicios sanitarios y las condiciones para su prestación (en lo sucesivo, «Ley de servicios sanitarios»), en su versión modificada por la Ley n.º 111/2019, la Ley n.º 261/2021 y la Ley n.º 240/2024, el Ministerio de Sanidad establece lo siguiente para aplicar el artículo 11, apartado 7, de la Ley de servicios sanitarios:

Artículo I

El Decreto n.º 296/2012 sobre los requisitos para equipar con vehículos a los proveedores de servicios de transporte sanitario, los proveedores de servicios sanitarios de emergencia y los proveedores de transporte de pacientes para atención urgente y los requisitos para estos vehículos se modifica como sigue:

1. En el artículo 2, apartado 2, se sustituye la palabra «producido» por las palabras «registrado en la República Checa».
2. Después del artículo 2, se añade un artículo 2 *bis* con la siguiente redacción:

«2 bis.

Las normas técnicas checas utilizadas en virtud del presente Decreto se publicarán en el sitio web del Ministerio de Sanidad.».

3. Se suprime el artículo 3.
4. La nota a pie de página 1 se reformula como sigue:

«¹⁾ Por ejemplo, la Ley n.º 56/2001 sobre las condiciones de circulación de los vehículos en carretera, en su versión modificada, la Ley n.º 30/2024 sobre el seguro de responsabilidad civil de los vehículos, el Decreto n.º 153/2023 sobre la certificación de la inspección técnica de vehículos y los requisitos técnicos para la circulación de vehículos en carretera.».

5. En el anexo, parte I, sección A, punto 1, se añade la siguiente frase: «Un vehículo de transporte de pacientes cumplirá los requisitos establecidos para los vehículos de transporte de pacientes en ambulancia de carretera de tipo A1 o A2 con arreglo a la norma técnica checa que regula los vehículos sanitarios²⁾.».

La nota a pie de página 2 se reformula como sigue:

«²⁾ ČSN EN 1789 (842110) Vehículos de transporte sanitario y sus equipos. Ambulancias de carretera.».

6. En el anexo, parte I, sección A, punto 2, al principio del subpunto 2.12, se añaden las palabras «sin vidrio».
7. En el anexo, parte I, sección A, punto 2, se suprime el subpunto 2.16.
Los subpuntos 2.17 a 2.21 pasan a ser los subpuntos 2.16 a 2.20.
8. En el anexo, parte I, sección A, punto 2, el subpunto 2.19 se reformula como sigue:
«2.19) lámpara con reflector de trabajo;».
9. La nota a pie de página 3 se reformula como sigue:
«³⁾Decreto n.º 153/2023 sobre la certificación de la inspección técnica de vehículos y los requisitos técnicos para la circulación de vehículos en carretera.».
10. En el anexo, parte I, sección A, punto 2, el punto final al final del subpunto 2.20, se sustituye por un punto y coma, y se añade un subpunto 2.21 con la siguiente redacción:
«2.21) un dispositivo para asegurar una silla de ruedas plegada.».
11. En el anexo, parte I, sección A, punto 2, en la parte final de la disposición, se sustituyen las palabras «2.18 y 2.19» por las palabras «2.17 y 2.18».
12. En el anexo, parte I, sección A, el punto 3 se reformula como sigue:
«3. Requisitos de etiquetado y color de los vehículos de transporte de pacientes:
 - 3.1) el color básico de la carrocería del vehículo será el blanco. Para resaltar el contorno, el vehículo estará marcado en las superficies laterales, delanteras y traseras de la carrocería con una franja retrorreflectante roja aplicada horizontalmente, adaptada a la forma del vehículo. La anchura de la banda será de 150 mm como mínimo y de 300 mm como máximo;
 - 3.2) en la parte central de las puertas delanteras a lo largo del eje longitudinal del vehículo, el vehículo estará marcado con la inscripción «SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO» y el nombre del proveedor del servicio de transporte sanitario figurará en la segunda línea debajo de la inscripción. La inscripción será de color negro. La altura de la fuente será de 15 mm, el espacio entre líneas será de 35 mm.».
13. En el anexo, parte I, sección B, punto 1, y parte II, sección B, punto 1, se sustituyen las palabras «turismo con carrocería cerrada» por las palabras «vehículo de la categoría M1».
14. En el anexo, parte I, sección B, punto 2, subpunto 2.2, se suprime las palabras «un transceptor de radio para vehículos o».

15. En el anexo, parte I, sección B, el punto 4 se reformula como sigue:

«4. Requisitos de etiquetado y color de los vehículos para el transporte rápido de profesionales sanitarios y para el transporte urgente de tejidos, células y otros materiales biológicos, medicamentos y productos sanitarios necesarios para la prestación de atención urgente:

4.1) el color básico de la carrocería del vehículo será el blanco. Para resaltar el contorno, el vehículo estará marcado en las superficies laterales, delanteras y traseras de la carrocería con una franja retrorreflectante roja aplicada horizontalmente, adaptada a la forma del vehículo. El borde superior de la franja estará a 30 mm del borde inferior de la ventana lateral. La anchura de la banda será de 150 mm como mínimo y de 300 mm como máximo;

4.2) en la parte central de las puertas delanteras a lo largo del eje longitudinal del vehículo, el vehículo estará marcado con el nombre del proveedor del servicio de transporte sanitario. La inscripción será de color negro. La altura de la fuente será de 15 mm, el espaciado entre líneas será de 35 mm.».

16. En el anexo, parte II, sección A, punto 1, se añade la siguiente frase: «Un vehículo sanitario de emergencia cumplirá los requisitos establecidos para los vehículos de transporte de pacientes en ambulancia de carretera de tipo B o una unidad móvil de cuidados intensivos de tipo C con arreglo a la norma técnica checa que regula los vehículos sanitarios²⁾.».

17. En el anexo, parte II, sección A, punto 2, al final del subpunto 2.8, se añaden las palabras «que permita la transmisión de datos».

18. En el anexo, parte II, sección A, punto 2, subpunto 2.11, después de la palabra «incluidas», se añaden las palabras «gafas nasales,».

19. En el anexo, parte II, sección A, punto 2, subpunto 2.13, después de la palabra «gafas», se añaden las palabras «tubos de intubación» y se sustituye la palabra «coniotomía» por las palabras «manejo invasivo de las vías respiratorias».

20. En el anexo, parte II, sección A, punto 2, al final del subpunto 2.31, se añaden las palabras «con material para el cuidado de la madre y el hijo».

21. En el anexo, parte II, sección A, punto 2, se suprime el subpunto 2.32.

Los subpuntos 2.33 a 2.56 pasan a ser los subpuntos 2.32 a 2.55.

22. En el anexo, parte II, sección A, punto 2, al final del subpunto 2.33, se añaden las palabras «incluida la férula de extensión».

23. En el anexo, parte II, sección A, punto 2, al principio del subpunto 2.37 se añaden las palabras «sin vidrio».

24. En el anexo, parte II, sección A, punto 2, subpunto 2.43, después de las palabras «corsé ortopédico», se añaden las palabras «o un dispositivo funcionalmente similar».

25. En el anexo, parte II, sección A, punto 2, al final del subpunto 2.44, se añaden las palabras «para todos los miembros del grupo de respuesta».
26. En el anexo, parte II, sección A, punto 2, subpunto 2.50, se sustituyen las palabras «productos sanitarios» por las palabras «superficies».
27. En el anexo, parte II, sección A, punto 2, después del subpunto 2.54, se añade un subpunto 2.55 con la siguiente redacción:
- «2.55) la navegación GPS o su equivalente que permita el intercambio de datos con el Centro de Operaciones Sanitarias;».
- El subpunto 2.55 pasa a ser el subpunto 2.56.
28. En el anexo, parte II, sección A, punto 2, subpunto 2.56, se sustituyen las palabras «color azul²⁾» por las palabras «con una combinación de color azul y rojo».
29. Se suprime la parte final de la disposición del anexo, parte II, sección A, punto 2.
30. En el anexo, parte II, sección A, punto 3 se reformula como sigue:
- «3. Requisitos de etiquetado y color para vehículos de servicios sanitarios de emergencia:
- 3.1) el color básico de la carrocería del vehículo será el amarillo azufre RAL 1016, el techo será del mismo color o blanco;
- 3.2) los símbolos de la estrella de la vida azul estarán al menos a ambos lados del vehículo y en la puerta trasera.
- 3.3) en los lados de la carrocería, el vehículo estará marcado con una franja retrorreflectante aplicada horizontalmente con campos alternos de verde y amarillo para la acentuación del contorno. Los campos medirán al menos 300 × 150 mm; en los casos justificados desde el punto de vista técnico, en particular en caso de falta de espacio para colocar el campo o si la forma de la carrocería hace imposible colocar el campo, las dimensiones del campo se adaptarán al diseño del vehículo. Los campos se colocarán en una o dos franjas horizontales, creando una apariencia de tablero de ajedrez;
- 3.4) en la parte central de las puertas delanteras a lo largo del eje longitudinal del vehículo, el vehículo llevará la indicación «SERVICIO SANITARIO DE EMERGENCIA». La segunda línea debajo de la inscripción especificará el nombre del proveedor del servicio sanitario de emergencia en letras negras de 15 mm de altura, o el logotipo del proveedor del servicio sanitario, que medirá al menos 200 mm. El espaciado entre líneas será de 35 mm;
- 3.5) en la parte central del capó delantero a lo largo del eje longitudinal del vehículo, el vehículo estará marcado con el logotipo del proveedor de servicios sanitarios en grande con una altura mínima de 400 mm y máxima de 500 mm o con la inscripción «AMBULANCIA». La inscripción será de color verde;

3.6) los laterales de la carrocería del vehículo llevarán la indicación «SERVICIO SANITARIO DE EMERGENCIA». La inscripción estará situada entre el borde superior de la ventana y el borde superior de la carrocería; en los casos justificados desde el punto de vista técnico, en particular en caso de falta de espacio para colocar la inscripción o si la forma de la carrocería hace imposible colocar la inscripción, la inscripción podrá situarse entre el borde inferior de la ventana y el borde superior de la franja retrorreflectante. La inscripción será de color verde. La altura de las letras será de al menos 100 mm;

3.7) las franjas retrorreflectantes rojas y amarillas estarán situadas en la parte trasera de la carrocería del vehículo. Las franjas estarán situadas en un ángulo de 45 grados con respecto a la superficie horizontal del vehículo. La anchura mínima de las franjas será de 150 mm. Las franjas irán desde el eje longitudinal central de la parte trasera hasta la parte exterior de la carrocería. La primera franja de la parte superior de la carrocería exterior en la vista frontal será de color rojo;

3.8) la inscripción «AMBULANCIA» aparecerá en la parte delantera y trasera de la carrocería. La inscripción estará situada en la parte central del eje transversal del vehículo, entre el borde superior del parabrisas y el borde superior de la carrocería, y entre el borde superior de la ventana trasera y el borde superior de la carrocería; en los casos justificados desde el punto de vista técnico, en particular en caso de falta de espacio para colocar la inscripción o si la forma de la carrocería hace imposible colocar la inscripción, la inscripción podrá estar situada entre el borde inferior de la ventana y el borde inferior de la carrocería. La inscripción será de color verde. La altura de las letras será de al menos 150 mm;

3.9) si hay una inscripción en el techo del vehículo que exprese el distintivo de llamada del transceptor de radio situado en el vehículo, esta constará de letras de una altura mínima de 280 mm. Si el tamaño de la inscripción excede el tamaño del área libre en el techo del vehículo, la inscripción con el distintivo de llamada se colocará en dos líneas. El espaciado entre líneas será de 100 mm. En los casos justificados desde el punto de vista técnico, en particular en caso de falta de espacio para la inscripción o si la forma de la carrocería hace imposible colocar la inscripción, la altura de las letras se adaptará al diseño del vehículo.».

31. En el anexo, parte II, sección A, se añade un punto 4 con la siguiente redacción:

«4. Disposiciones de la parte II, sección A, punto 3, no se aplicarán a los vehículos de un proveedor de transporte de pacientes para atención prehospitalaria urgente que preste servicios sanitarios de emergencia sobre la base del artículo 14 de la Ley n.º 374/2011 sobre servicios sanitarios de emergencia. Estos vehículos tendrán el color y las marcas a que se refiere la parte III, punto 3.».

32. En el anexo, parte II, sección B, punto 3, se sustituyen las palabras «II.A.2 del presente anexo» por las palabras «II, sección A, punto 2», se sustituyen las palabras «2.32, 2.38, 2.44 y 2.55» por las palabras «2.21, 2.37, 2.43 y 2.54» y se sustituyen las palabras «II.A.2, subpunto 2.12 del presente anexo» por las palabras «II, sección A, punto 2, subpunto 2.12».

33. En el anexo, parte II, sección B, el punto 5 se reformula como sigue:

«5. Requisitos de marcado y color de los vehículos sanitarios de emergencia en el sistema de citas:

- 5.1) el color básico de la carrocería del vehículo será el amarillo azufre RAL 1016;
- 5.2) los símbolos de la estrella de la vida azul estarán al menos a ambos lados del vehículo y en la puerta trasera. El tamaño del símbolo será de al menos 200 mm;
- 5.3) en los lados de la carrocería, el vehículo estará marcado con una franja retrorreflectante aplicada horizontalmente con campos alternos de verde y amarillo para la acentuación del contorno. Los campos medirán al menos 300 × 150 mm; en los casos justificados desde el punto de vista técnico, en particular en caso de falta de espacio para colocar el campo o si la forma de la carrocería hace imposible colocar el campo, las dimensiones del campo se adaptarán al diseño del vehículo. Los campos se colocarán en una o dos franjas horizontales, creando una apariencia de tablero de ajedrez;
- 5.4) en la parte central de las puertas delanteras a lo largo del eje longitudinal del vehículo, el vehículo llevará la indicación «SERVICIO SANITARIO DE EMERGENCIA». La segunda línea debajo de la inscripción especificará el nombre del proveedor del servicio sanitario de emergencia en letras negras de 15 mm de altura, o el logotipo del proveedor del servicio sanitario, que medirá al menos 200 mm. El espaciado entre líneas será de 35 mm;
- 5.5) en el capó delantero, el vehículo estará marcado con un logotipo del proveedor de servicios sanitarios en grande de unas dimensiones máximas de 500 mm o con la inscripción «AMBULANCIA». La inscripción será de color verde;
- 5.6) los laterales de la carrocería del vehículo llevarán la indicación «SERVICIO SANITARIO DE EMERGENCIA». La inscripción estará situada entre el borde inferior de la ventana y el borde inferior de la carrocería. La inscripción será de color verde. La altura de las letras será de al menos 50 mm;
- 5.7) las franjas retrorreflectantes rojas y amarillas estarán situadas en la parte trasera de la carrocería del vehículo. Las franjas estarán situadas en un ángulo de 45 grados con respecto a la superficie horizontal del vehículo. Las franjas irán desde el eje longitudinal central de la parte trasera hasta la parte exterior de la carrocería. La primera franja de la parte exterior superior de la carrocería en la vista frontal será de color rojo;
- 5.8) la inscripción «AMBULANCIA» aparecerá en la parte delantera y trasera de la carrocería. La inscripción estará situada en la parte central del eje transversal del vehículo, entre el borde inferior del parabrisas y el borde inferior de la carrocería, y entre el borde inferior de la ventana trasera y el borde inferior de la carrocería. La inscripción será de color verde. La altura de las letras será de al menos 300 mm;
- 5.9) si hay una inscripción en el techo del vehículo que exprese el distintivo de llamada del transceptor de radio situado en el vehículo, esta constará de letras de 280 mm de altura. Si el tamaño de la inscripción excede el tamaño del área libre en el techo del vehículo, la inscripción con el distintivo de llamada se colocará en dos líneas. El espaciado entre líneas será de 100 mm. En los casos justificados desde el punto de vista técnico, en particular en caso de falta de espacio para la inscripción o si la forma de la carrocería hace imposible colocar la inscripción, la altura de las letras se adaptará al diseño del vehículo.».

34. En el anexo, parte II, sección B, se añade un punto 6 con la siguiente redacción:

- «6. Las disposiciones de la parte II, sección B, punto 5, no se aplicarán a los vehículos de transporte de pacientes para atención urgente que presten servicios sanitarios de emergencia sobre la base del artículo 14 de la Ley n.º 374/2011 sobre servicios sanitarios de emergencia. Estos vehículos tendrán el color y las marcas a que se refiere la parte III, punto 3.».
35. En el anexo, parte II, sección C, punto 1, se añade la siguiente frase: «Un vehículo de servicio sanitario de emergencia cumplirá los requisitos establecidos para los vehículos de ambulancia de carretera para servicios de emergencia de tipo B con arreglo a la norma técnica checa que regula los vehículos sanitarios²⁾.».
36. En el anexo, parte II, sección C, punto 2, se sustituyen las palabras «II.A.2 del presente anexo» por las palabras «II, sección A, punto 2».

37. En el anexo, parte II, sección C, el punto 3 se reformula como sigue:

- «3. El color básico de la carrocería del vehículo y las marcas serán los mismos que los de los vehículos de servicios sanitarios de emergencia con arreglo a la parte II, sección A.».
38. En el anexo, parte II, sección D, punto 1, se añade la siguiente frase: «Un vehículo para el transporte de recién nacidos prematuros y patológicos cumplirá los requisitos establecidos para los vehículos de ambulancia de carretera para servicios de emergencia de tipo B o las unidades móviles de cuidados intensivos de tipo C con arreglo a la norma técnica checa que regula los vehículos sanitarios²⁾.».
39. En el anexo, parte II, sección D, punto 2, se sustituyen las palabras «II.A.2 del presente anexo» por las palabras «II, sección A, punto 2» y se sustituyen las palabras «2.34, 2.38, 2.44 a 2.46, 2.49 y 2.50» por las palabras «2.33, 2.37, 2.43 a 2.45, 2.48 y 2.49».
40. En el anexo, parte II, sección D, el punto 3 se reformula como sigue:

- «3. El color básico de la carrocería del vehículo y las marcas serán los mismos que los de los vehículos de servicios sanitarios de emergencia con arreglo a la parte II, sección A.».
41. En el anexo, parte II, sección E, se añade la siguiente frase: «El helicóptero de un equipo de respuesta aérea cumplirá los requisitos establecidos para las ambulancias aéreas de conformidad con las normas técnicas checas que rigen las ambulancias aéreas⁵⁾.».

La nota a pie de página 5 se reformula como sigue:

«⁵⁾ ČSN EN 13718-1+A1 (842120) Vehículos sanitarios y su equipamiento. Ambulancias aéreas. Parte 1: Requisitos para productos sanitarios utilizados en las ambulancias aéreas.
ČSN EN 13718-2+A1 (842120) Vehículos sanitarios y su equipamiento. Ambulancias aéreas. Parte 2: Requisitos operacionales y técnicos de las ambulancias aéreas.».

42. En el anexo, parte II, sección E, punto 2, se sustituyen las palabras «II.A.2 del presente anexo» por las palabras «II, sección A, punto 2», se sustituyen las palabras «2.52, 2.53, 2.55» por las palabras «2.51, 2.52, 2.54» y se sustituyen las palabras «II.A.2 del subpunto 2.1 del presente anexo» por las palabras «II, sección A, punto 2, subpunto 2.1».

43. En el anexo, al final de la parte II, se añaden unas secciones F y G con la siguiente redacción:

«F. Otros vehículos de servicios sanitarios de emergencia y especiales

1. Por “otros vehículos de servicios sanitarios de emergencia y especiales” se entenderán los vehículos de la categoría A, L, M, N, O y R que cumplen las condiciones para el funcionamiento de vehículos de motor en carreteras de conformidad con otra legislación¹⁾, y están diseñados para realizar las tareas del servicio sanitario de emergencia de conformidad con la Ley de servicios sanitarios, la Ley de servicios sanitarios de emergencia y la Ley del sistema integrado de rescate.

2. Requisitos de marcado y color de otros vehículos de servicios sanitarios de emergencia y especiales:

2.1) el color básico de la carrocería del vehículo será el amarillo azufre RAL 1016;

2.2) los símbolos de la estrella de la vida azul estarán al menos a ambos lados del vehículo y en la puerta trasera. El tamaño del símbolo será de al menos 300 mm; en los casos justificados desde el punto de vista técnico, en particular en caso de falta de espacio para colocar el símbolo o si la forma de la carrocería hace imposible colocar el símbolo, el tamaño del símbolo se adaptará al diseño del vehículo;

2.3) en los lados de la carrocería, el vehículo estará marcado con una franja retrorreflectante aplicada horizontalmente con campos alternos de verde y amarillo para la acentuación del contorno. Los campos medirán al menos 300 × 150 mm; en los casos justificados desde el punto de vista técnico, en particular en caso de falta de espacio para colocar el campo o si la forma de la carrocería hace imposible colocar el campo, las dimensiones del campo se adaptarán al diseño del vehículo. Los campos se colocarán en una o dos franjas horizontales, creando una apariencia de tablero de ajedrez;

2.4) los laterales de la carrocería del vehículo llevarán la indicación «SERVICIO SANITARIO DE EMERGENCIA». Si el vehículo tiene ventanas laterales, la inscripción estará situada entre el borde superior de la ventana y el borde superior de la carrocería; en los casos justificados desde el punto de vista técnico, en particular en caso de falta de espacio para colocar la inscripción o si la forma de la carrocería hace imposible colocar la inscripción, la inscripción podrá situarse entre el borde inferior de la ventana y el borde superior de la franja retrorreflectante. La inscripción será de color verde. La altura de las letras será de al menos 100 mm;

2.5) la inscripción «AMBULANCIA» aparecerá en la parte delantera y trasera de la carrocería. La inscripción en la parte delantera y trasera se adaptará a las características técnicas específicas del vehículo. La inscripción será de color verde. La altura de las letras será de al menos 100 mm;

2.6) las franjas retrorreflectantes rojas y amarillas estarán situadas en la parte trasera de la carrocería del vehículo. Las franjas estarán situadas en un ángulo de 45 grados con respecto a la superficie horizontal del vehículo. Las franjas irán desde el eje longitudinal central de la parte trasera hasta la parte exterior de la carrocería. La primera franja de la parte exterior superior de la carrocería en la vista frontal será de color rojo;

2.7) los vehículos estarán equipados con una luz de advertencia especial con una combinación de color azul y rojo, acompañada de un avisador acústico especial.

G. Buques de servicios sanitarios de emergencia

1. Requisitos de marcado y color de los buques de servicios sanitarios de emergencia:

1.1) en los lados, el buque estará marcado con una franja retrorreflectante aplicada horizontalmente con campos alternados regularmente de color verde y amarillo para la acentuación del contorno. Los campos medirán al menos 300 × 150 mm; en los casos justificados desde el punto de vista técnico, en particular en caso de falta de espacio para colocar el campo o si la forma de la carrocería hace imposible colocar el campo, las dimensiones del campo se adaptarán al diseño del buque. Los campos se colocarán en una o dos franjas horizontales, creando una apariencia de tablero de ajedrez;

1.2) los laterales del buque llevarán la indicación «SERVICIO SANITARIO DE EMERGENCIA». La segunda línea debajo de la inscripción especificará el nombre del proveedor del servicio sanitario de emergencia en letras verdes de 15 mm de altura, o el logotipo del proveedor del servicio sanitario, que medirá al menos 100 mm. El espaciado entre líneas será de 35 mm;

1.3) Si un buque está equipado con una luz de advertencia especial, esta luz será azul o una combinación de color azul y rojo e irá acompañada de un avisador acústico especial.».

44. En el anexo, parte II, punto 1, se añade la siguiente frase: «Un vehículo para el transporte de pacientes para atención urgente cumplirá los requisitos establecidos para los vehículos ambulancia de carretera para el transporte de pacientes para atención urgente de tipo B o una unidad móvil de cuidados intensivos de tipo C con arreglo a la norma técnica checa que regula los vehículos sanitarios²⁾.».

45. En el anexo, parte III, punto 2, se sustituyen las palabras «II.A.2 del presente anexo» por las palabras «II, sección A, punto 2», se sustituyen las palabras «2.44 a 2.46 y 2.48 a 2.50» por las palabras «2.43 a 2.45 y 2.47 a 2.49», se sustituyen las palabras «II.A.2. punto 2.52 del presente anexo» por las palabras «II, sección A, punto 2, subpunto 2.51», y, después de la segunda frase, se añade la frase «Esta disposición no se aplicará a los vehículos de un proveedor de asistencia urgente prehospitalaria que preste servicios sanitarios de emergencia con arreglo al artículo 14 de la Ley n.º 374/2011 sobre sanitarios de emergencia».

46. En el anexo, parte II, punto 2, se sustituyen las palabras «II.D.2 del presente anexo» por las palabras «II, sección D, punto 2».

47. En el anexo, parte III, el punto 3 se reformula como sigue:

«3. Requisitos de etiquetado y color de los vehículos de transporte de pacientes para atención urgente:

3.1) el color básico de la carrocería del vehículo será el blanco. Para resaltar el contorno, el vehículo estará marcado en las superficies laterales, delanteras y traseras de la carrocería con una franja retrorreflectante roja aplicada horizontalmente, adaptada a la forma del vehículo. La anchura de la banda será de 150 mm como mínimo y de 300 mm como máximo;

3.2) en la parte central de las puertas delanteras a lo largo de la línea central longitudinal del vehículo, el vehículo llevará la indicación «TRANSPORTE DE PACIENTES PARA ATENCIÓN URGENTE». La segunda línea debajo de la inscripción especificará el nombre del proveedor del transporte de pacientes para atención urgente en letras negras de 15 mm de altura, o el logotipo del proveedor de servicios sanitarios, que medirá al menos 200 mm. El espaciado entre líneas será de 35 mm.

3.3) los laterales del vehículo llevarán la inscripción «TRANSPORTE DE PACIENTES PARA ATENCIÓN URGENTE». La inscripción estará situada entre el borde superior de la ventana y el borde superior de la carrocería; en los casos justificados desde el punto de vista técnico, en particular en caso de falta de espacio para colocar la inscripción o si la forma de la carrocería hace imposible colocar la inscripción, la inscripción podrá situarse entre el borde inferior de la ventana y el borde superior de la franja retrorreflectante. La inscripción será de color negro. La altura de las letras será de al menos 100 mm;

3.4) la inscripción «AMBULANCIA» aparecerá en la parte delantera y trasera de la carrocería. La inscripción estará situada en la parte central del eje transversal del vehículo, entre el borde superior del parabrisas y el borde superior de la carrocería, y entre el borde superior de la ventana trasera y el borde superior de la carrocería; en los casos justificados desde el punto de vista técnico, en particular en caso de falta de espacio para colocar la inscripción o si la forma de la carrocería hace imposible colocar la inscripción, la inscripción podrá estar situada entre el borde inferior de la ventana y el borde inferior de la carrocería. La inscripción será de color negro. La altura de las letras será de al menos 150 mm;

3.5) las franjas retrorreflectantes rojas y amarillas estarán situadas en la parte trasera de la carrocería del vehículo. Las franjas estarán situadas en un ángulo de 45 grados con respecto al eje horizontal del vehículo. La anchura mínima de las franjas será de 150 mm. Las franjas irán desde el eje longitudinal central de la parte trasera hasta la parte exterior de la carrocería. La primera franja de la parte exterior superior de la carrocería en la vista frontal será de color rojo;

3.6) si el vehículo está equipado con un emisor-receptor de radio, habrá una inscripción que indique el distintivo de llamada del transceptor de radio ubicado en el techo del vehículo. El distintivo de llamada constará de letras de 280 mm de altura. Si el tamaño de la inscripción excede el tamaño del área libre en el techo del vehículo, la inscripción con el distintivo de llamada se colocará en dos líneas. El espaciado entre líneas será de 100 mm. En los casos justificados desde el punto de vista técnico, en particular en caso de falta de espacio para la inscripción o si la forma de la carrocería hace imposible colocar la inscripción, la altura de las letras se adaptará al diseño del vehículo.».

48. En el anexo, en la parte II se añade un punto 4 con la siguiente redacción:

«4. Si el transporte de pacientes para atención urgente es proporcionado por un proveedor de servicios sanitarios de emergencia, también podrá utilizarse un vehículo sanitario de emergencia o un vehículo de intervención rápida de emergencia que cumpla los requisitos para el equipo de un vehículo para el transporte de pacientes para atención urgente.».

Artículo II

Disposiciones transitorias

1. Los requisitos relativos a los colores de los vehículos establecidos en el anexo del Decreto n.º 296/2012, en su versión modificada a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, no se aplicarán a los vehículos matriculados en la República Checa hasta el 31 de diciembre de 2026.

2. Los proveedores de servicios de transporte sanitario, los proveedores de servicios sanitarios de emergencia y los proveedores de servicios de transporte de pacientes para atención urgente deberán cumplir los requisitos relativos a los equipos técnicos y materiales en los vehículos de un proveedor de servicios de transporte sanitario, un proveedor de servicios sanitarios de emergencia y un proveedor de servicios de transporte de pacientes para atención urgente de conformidad con el anexo del Decreto n.º 296/2012, en su versión modificada en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, a más tardar el 31 de diciembre de 2026. Los proveedores de servicios de transporte sanitario, los proveedores de servicios sanitarios de emergencia y los proveedores de servicios de transporte de pacientes para atención urgente deberán cumplir los requisitos relativos a los equipos técnicos y materiales en los vehículos de un proveedor de servicios de transporte sanitario, un proveedor de servicios sanitarios de emergencia y un proveedor de servicios de transporte de pacientes para atención urgente estipulados en el anexo, parte I, sección A, punto 3, y parte II, sección A, punto 2, y sección B, punto 2, del Decreto n.º 296/2012, en su versión modificada en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, en un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo III

Reglamento técnico

El presente Decreto se notificó de acuerdo con la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

Artículo IV

Fecha de entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el decimoquinto día tras su promulgación.

Ministro:

